

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43131

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-181706

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de diciembre de 2011 con el N° 11-181706-00000-0000, el Señor John Bayron Jaramillo Zapata presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA LA FABRICACIÓN DE ARTICULOS DEL HOGAR FABRICADOS EN FIBRAS CELULÓSICAS DE BANANO, Y PRODUCTO OBTENIDO CON DICHO PROCESO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 659 del 02 de enero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7414, notificado por fijación en lista el 30 de abril de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-181706-00007-0000 del 14 de junio de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó nuevas reivindicaciones 1 a 8 y modificó la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se aceptó el cambio de modalidad en la solicitud, comoquiera que están acordes con las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2591 del año 2000." Ahora de patente de modelo de utilidad a patente de invención.

Sin embargo, no se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio, puesto que presentó adición de materia a las reivindicaciones 3 y 4 (Pág. 8, radicado N° 11-181706-00007-0000). Comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, pues existe ampliación de materia al referirse la solicitante en la reivindicación 3 a "(...) *el corte de las hojas de musáceas se realiza con un ángulo entre 40 grados y 180 grados (...)*", y en la reivindicación 4 a "*el corte de las hojas es recto o uniforme*" –subrayado fuera de texto–; sin estar previamente especificado en la descripción. Lo anterior sustentado en que el solicitante divulgó "*el corte de las hojas de la planta de cultivo de musáceas se realiza con un ángulo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43131

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-181706

no menor a 40° con respecto al eje vertical de la planta..." (Pág.8, Párr. 2 Radicado No. 11-181706-00002-0000)

Así las cosas, este Despacho se pronunciará sobre las reivindicaciones 1 a 10, páginas 12 y 13, radicadas mediante escrito N° 11-181706-00002-0000 del 28 de marzo de 2011.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en mejorar procesos que permitan aprovechar los recursos o desechos orgánicos provenientes de las musáceas elaborando artículos domésticos o del hogar. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un proceso para la elaboración de fibras celulósicas del cultivo de musáceas en el cual incluye corte, desfibrar, fermentación de las hojas, lavado de dichas fibras, secado y empaclado para finalmente elaborar el artículo.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación en fase nacional: del 30 de diciembre del 2011 y se encontró (encontraron) lo(s) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	EP216099	"Procedimiento para la obtención de fibras vegetales procedentes del banano"	22/06/1954
D2	EP154815	"Un procedimiento para la extracción de las fibras de banano y de otros vegetales de su misma familia"	16/10/1941

El documento D1¹ divulga un procedimiento de obtención que se ocupa de tratar de lograr un aprovechamiento industrial regional de las fibras vegetales constituidas de las plantas tropicales y semi-tropicales que generan el plátano (Pág.2, líneas 1 a 4).

¹http://www.oepm.es/pdf/ES/0000/000/00/21/60/ES0216099_A1.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43131

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-181706

El documento D2² divulga un tratamiento del banano o platanero o de cualquiera otros vegetales correspondientes a la misma familia del banano, con el fin de obtener la separación de las fibras de dichos vegetales de las partes leñosas y mucilaginosas que acompañan las referidas fibras en la constitución orgánica y material de los mencionados vegetales (Pág.1, líneas 4 a 9).

6.3. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el proceso reclamado en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"un proceso para la fabricación o elaboración de artículos para el hogar a partir de fibras celulósicas del cultivo (...) (incluida bajo el radicado No 11-181706-00002-0000)*.

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Cortar las hojas de la planta del cultivo de musáceas.	Proporcionar la división longitudinal del tronco del árbol generador de plátano (Pág. 2, líneas 28 a 30).	Consiste el referido procedimiento en someter las plantas correspondientes, o la partes de dichas plantas sobre la que se quiera aplicar el propio procedimiento (Pág. 1, líneas a 13).
Desfibrar las hojas cortadas.	Mediante el tratamiento aplicado de la máquina que se describe se va separando de la fibra la parte leñosa, tanto exterior como interior (págs.. 2 y 3, líneas 30 a 33)	No menciona

2http://www.oepm.es/pdf/ES/0000/000/00/15/48/ES0154815_A1.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43131

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-181706

Fermentar las hojas que han sido cortadas y desfibradas.	No menciona	El antedicho procedimiento se lleva a la práctica mediante el sometimiento de las plantas a una humectación, que dé lugar al desarrollo de fermentaciones que disuelven las materias aglutinantes (Págs. 1 y 2, líneas 19 y 20; 1 y 2 respectivamente).
Lavar la fibra fermentada obtenida del paso anterior, donde dicho lavado se realiza en un tanque por medio de inmersión en agua y se procede a presionar la fibra hasta el punto en que esté completamente cubierta de agua, en donde este paso de lavado se realiza de un día para otro. Secar la fibra sobre una serie de alambres o similar o usando marquesinas.	Lavándose ésta para expulsar completamente toda clase de materias extrañas que pudieran adherirse a la fibra. (Pág. 3, líneas 33 a 35). Dejando después las fibras tendidas en secadero hasta obtener un secado perfecto (Pág. 3, líneas 35 a 37).	El procedimiento antes referido podrá ser complementado por tratamiento de las fibras al objeto de obtener su limpieza, acabado, destriado, peinado, suavizado, rizado y pulimentación, es decir, sometiéndolas a todas cuantas operaciones mecánicas, manuales, eléctricas, químicas y electroquímicas den por resultado el perfeccionamiento de las condiciones de las fibras obtenidas para hacerla mayormente aptas para la aplicaciones a que se destinan (Pág. 2, líneas 13 a 21)

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan características esenciales del proceso.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación dependiente 1 y el método divulgado en D1 consiste en que este último no menciona la etapa de fermentación de las fibras.

El efecto que logra el incluir el paso de fermentar las hojas que han sido cortadas y desfibradas es obtener la mayor cantidad de fibra posible.

Por lo tanto el problema técnico objeto que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el proceso de D1 para obtener mayor cantidad de fibra posible?

Sin embargo, en el estado de la técnica ya se había solucionado el problema técnico objetivo según lo descrito en el documento D2, ya que revela que para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43131

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-181706

obtención de la fibra, se somete el material vegetal a proceso de fermentación para transformar las materias gomosas, pépticas y aglutinantes en productos solubles a fin d que, eliminadas dichas materias del vegetal, puedan separarse fácilmente las fibras de las partes leñosas que las retienen o acompañan (Págs.1 y 2, líneas 10 a 20 y 1 y 2 respectivamente), y como consecuencia, la obtención de mayor cantidad de fibra.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el paso de fermentación conocido en D2 en el procedimiento de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que haga inventivo el proceso de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, en donde sustenta como parte importante de la invención el hecho de realizar un corte adicional en el tallo a una altura de la base de 10 a 15 cm, lo que facilitaría el transporte, -subrayado fuera de texto-, no se puede considerar como una característica técnica esencial del proceso para la fabricación o elaboración de artículos para el hogar, ya que sería ventaja que se relaciona con el transporte del material.

Así mismo, no se evidencia dentro del capítulo descriptivo algún soporte que relacione un efecto técnico inesperado dentro del proceso de elaboración de artículos del hogar fabricados de fibra de celulosa, que sea resultado del corte adicional a la altura referida, por lo tanto dicha característica no podría darle el nivel inventivo a la invención.

Por otra parte, los términos generales e imprecisos "*calidad obtenida*" y "*fibras cortadas y largas*", de la reivindicación 6, no se subsanan con los términos "*calidad de la fibra*" y "*fibras cortadas*", por cuanto continúan siendo términos imprecisos y/o generales.

De igual manera, los términos que fueron objetados por corresponder a resultados a obtener, no corresponden a características esenciales de la invención y de esta manera no le aportan claridad al objeto a proteger, en contraposición a la argumentación dada por la solicitante.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43131

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-181706

RESUELVE:

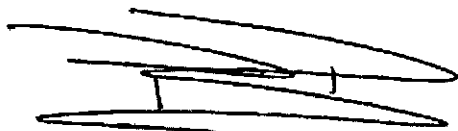
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PROCESO PARA LA FABRICACIÓN DE ARTICULOS DEL HOGAR FABRICADOS EN FIBRAS CELULÓSICAS DE BANANO, Y PRODUCTO OBTENIDO CON DICHO PROCESO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor John Bayron Jaramillo Zapata, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
amarquez@contextointelectual.com

Elaboró: Alba Rocío Lemus Quiroga ✓
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar ✓
Revisó: María Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓